

Francia), seleccionados por coadyuvar a comprender su origen y fundamento. En este sentido, tras un primer capítulo introductorio con el fin de acercar al lector al concepto de la materia objeto de estudio, dedica los siguientes capítulos al Derecho comparado, Derecho civil y Derecho internacional privado. Para finalizar con el quinto y último capítulo, a mi juicio, el más original y el que dota de un mayor valor científico al trabajo de investigación plasmado en el texto. Obviamente, sin el estudio previo expresado en los capítulos precedentes no hubiera sido posible llegar al quinto, donde la Profesora Antón Juárez se cuestiona sobre los requisitos que el acuerdo debe atender para superar con éxito una revisión judicial en nuestros tribunales. Ya el título, de entrada, me gusta, pero más aún la estructura, desglosando y enumerando los requisitos con claridad y pragmatismo. Con valentía y seguridad va respondiendo y concretando los requisitos emitiendo sus opiniones, fundadas y razonadas, no exentas de originalidad. La bibliografía y la jurisprudencia en la que se apoyan los postulados vertidos a lo largo del libro es suficiente y actualizada, lo que dota a la obra de solvencia y oportunidad.

No quisiera poner el punto y final a estas pinceladas sin aludir a dos aspectos que me han llamado particularmente la atención y quisiera destacar como un valor añadido a esta monografía. En primer lugar, el recurso a los casos reales como forma de ir cortando el discurso, adobándolo con supuestos que nos acercan al conflicto y nos permiten visibilizar las soluciones propuestas y los intereses en pugna. Se agradece el ejemplo, pues dulcifica la tensión del argumento y facilita la comprensión de los razonamientos a los que estos nos conducen. En segundo lugar, la perspectiva de género que, de forma transversal, se despliega a lo largo en toda la obra. La invisibilidad es la discriminación mayor que puede sufrir un ser humano, por eso las mujeres que tenemos una vida pública estamos obligadas a hacernos presentes en la sociedad.

Recomiendo la lectura de la obra *Acuerdos Prematrimoniales Internacionales* donde el lector, al igual que la que suscribe, encontrará respuestas a nuevas cuestiones, fundamentadas en el mejor Derecho y en los argumentos de la autora, Dra. Isabel Antón Juárez.

M. D. CERVILLA GARZÓN
Universidad de Cádiz

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.01>

BLANC ALTEMIR, A. (dir.), *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales Acuerdos comerciales*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 395 pp.

Son muchas las manifestaciones que en este inicio de milenio pueden encontrarse de reacción al fenómeno globalizador mediante un repliegue hacia el interior de los Estados. A este respecto puede citarse como ejemplo relevante, dada la magnitud del sujeto internacional concernido y su influencia en el ámbito que aquí interesa, la política proteccionista desarrollada por los Estados Unidos de América con la Administración Trump. Pero igualmente podrían citarse otros

ejemplos incluso en el contexto europeo, que en último término responden a la lógica de repliegue a la que se hacía referencia, destacando entre ellos obviamente el *Brexit*.

No parece que esa sea la mejor actitud en un escenario que parece demandar precisamente lo contrario y el desarrollo de la pandemia que en este momento enfrenta la humanidad puede servir como test para ambas afirmaciones. La existencia de ese repliegue, materializada en esa

carrera de las vacunas y la escasa cooperación internacional tanto en su investigación como en su distribución futura, y lo poco adecuado de esa actitud que ha llevado a una situación en la que tan solo en casos excepcionales los distintos Estados parecen haber revertido la curva de contagios.

Ese proteccionismo se materializa en todos los ámbitos, pero tiene lógicamente especial reflejo en el del comercio internacional. En este ámbito puede subrarse como botón de muestra la batería de medidas puestas en marcha por Estados Unidos, y las guerras comerciales abiertas con China o la Unión Europea (UE). Sin embargo, este escenario no ha alterado, al menos de manera significativa, la apuesta de la UE por la multilateralidad y en el ámbito comercial por el desarrollo del proceso de liberalización del comercio internacional. Y en ese plano los Acuerdos comerciales se configuran como una herramienta privilegiada. De hecho, más allá de algún fracaso, como el del *Transatlantic Trade and Investment Partnership*, la UE ha concluido en los últimos años diversos Acuerdos de esa naturaleza y se encuentra en este momento inmersa en el proceso de negociación de otros.

La mencionada trascendencia de esos Acuerdos comerciales, que representan una herramienta principal de la Política comercial de la UE, justifica la atención que a los mismos pueda prestarse desde la doctrina y en esa línea el libro que dirige el Profesor Antonio Blanc Altemir representa una muy buena muestra. A lo largo del mismo los investigadores, tanto de la Universidad de Lleida como de otras españolas y extranjeras, abordan el análisis de un amplio elenco de Acuerdos comerciales bien escogidos y que representan una buena muestra de los resultados más recientes de la actividad de la Unión en este ámbito. En ese sentido se analizan los Acuerdos concluidos por la UE con Japón, Canadá, México, Colombia, Chile, Vietnam y Singapur, a los que

se añade el concluido con Mercosur, lo que como se ha dicho implica un amplio espectro desde el punto de vista geográfico, aunque con un especial énfasis, como no podía ser de otra manera, en el ámbito latinoamericano.

Un elemento de interés en ese examen es que el análisis que se realiza de los Acuerdos se hace desde una doble perspectiva. Por una parte, se aborda el contenido del Acuerdo, prestando atención a los precedentes, lo que incluye el factor no desdeñable de la fuerte oposición social que esos Acuerdos han planteado en diversos casos. Ese análisis es desarrollado por los Profesores Carmen Tirado (Acuerdo con Japón), Pilar Cos (Acuerdo con Canadá), Antonio Colom (Acuerdo con México), Déborah Presta (Acuerdo con Colombia, Perú y Ecuador, aunque con un enfoque centrado en la perspectiva del primero de esos Estados), Gerardo Copelli (Acuerdo con Chile) y Eimys Ortíz (Acuerdos con Vietnam y Singapur), y por el Profesor Antonio Blanc en relación con el Acuerdo con Mercosur.

Pero a ello se añade el análisis, que se hace en la segunda parte del libro, del impacto económico que esos Acuerdos tienen en la UE y en España, lo que se aborda en relación con una buena parte de dichos Acuerdos, en concreto por los Profesores Margarita Moltó (Acuerdo con Japón), Natalia Aldaz (Acuerdo con Canadá), Blanca Escardibú (Acuerdo con México) y Antonio Colom y Rosa M. Florensa (Acuerdo con Mercosur). El estudio se completa con sendas introducciones de cada una de las dos partes a las que se ha hecho referencia. Así el Profesor Antonio Blanc aborda el papel de la UE, calificada como adalid del libre proteccionismo, frente al neoproteccionismo de la era Trump. Por su parte, la Profesora Pilar Cos lleva a cabo un análisis global del comercio internacional de la UE y de España. El estudio incluye, además, una aproximación al papel del cambio climático en el plano comercial

internacional, si bien desde la perspectiva particular de las relaciones entre la UE y Chile.

El resultado de todo ello es un estudio minucioso que presenta un panorama actualizado del espectro de Acuerdos comerciales suscritos por la UE con otros actores económicos relevantes de la escena internacional. Con ello parece quedar clara la continuidad de la apuesta de la UE por el multilateralismo y el libre comercio y permite albergar esperanzas de que esa vuelta a escenarios proteccionistas, que evoca imágenes del pasado que nunca han redundado en beneficios colectivos, y tampoco individuales, para los Estados queden lo

antes posible, como la pandemia a la que en este momento hace frente la humanidad, como un recuerdo del pasado del que, ojalá, fuimos capaces de extraer las enseñanzas debidas. Por ello, no queda sino felicitar al Profesor Blanc Altemir y al conjunto de profesores que bajo su dirección abordan esta tarea y recomendar la lectura de esta obra para quienes desean ya no solo profundizar sino también informarse del actual estado de situación de una herramienta trascendental de la Política comercial de la UE.

S. SALINAS ALCEGA

Universidad de Zaragoza

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.02>

CERVELL HORTAL, M. J. (dir.), *Nuevas tecnologías en el uso de la fuerza: drones, armas autónomas y ciberespacio*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 341 pp.

En esta obra, un amplio grupo de profesores aborda, siguiendo una estructura de indudable simetría, los problemas de tres ámbitos particulares —drones, armas autónomas y ciberespacio— que están en pleno desarrollo, tanto en lo que atañe a su sustancia —a la evolución tecnológica— como a su incardinación en el Derecho Internacional (DI) y, más concretamente, en lo que hace a la regulación del uso de la fuerza, además de a las espinosas cuestiones relativas a la responsabilidad internacional. En gran medida, este libro lo es sobre el uso de la fuerza y la responsabilidad internacional.

La estructura destila una gran coherencia y los tres temas de investigación son de particular interés, puesto que manifiestan la tensión que afecta al DI aplicable a tales actividades, suscitando interrogantes acerca de si las normas existentes suministran un adecuado marco regulatorio o si, por el contrario, se requeriría un esfuerzo normativo nuevo de la comunidad internacional al que, por otra parte, parecen muy poco

dispuestos los Estados más avanzados en esas tecnologías. En este sentido, tanto las posiciones de los diferentes Estados, como la práctica internacional, quedan suficientemente explicitadas en los diferentes capítulos.

Corresponde a Romualdo Bermejo el análisis de los drones, de su regulación internacional, en particular conforme al *ius ad bellum*. Entiende que están plenamente admitidos siempre que se respeten los principios del Derecho Internacional Humanitario (DIH). El autor llega a mostrarse defensor de esta arma, al afirmar su mayor adecuación, dada la extensión de la práctica involucrada y el menor coste político y económico derivado de su uso. A la hora de abordar la cuestión del *ius ad bellum*, la contribución del Profesor Bermejo, si bien aplicable a los drones, desborda ese centro de interés, para dedicar páginas a los alcances y límites de la regulación de la legítima defensa y sus difusas fronteras cuando se trata del ataque inminente, del concepto de necesidad o de la legítima defensa frente